

LAS FALACIAS DEL ABORTO “LEGAL” EN BOLIVIA

Por Gaby Peña¹
Septiembre 2021.

Marco legislativo

Iniciamos el presente artículo señalando en forma clara y expresa que en Bolivia no existe el aborto legal, toda vez que el Código Penal², establece en sus artículo 263 y siguientes, sanciones de privación de libertad para quien causare la muerte de un feto en el seno materno o provocare su expulsión prematura. Lo que sí se contempla, son tres causales que permiten lo que se denomina aborto no punible.

Código de Procedimiento Penal (CPP)

ARTICULO 266 - ABORTO IMPUNE

“Cuando el aborto hubiere sido consecuencia de un delito de violación, raptó no seguido de matrimonio, estupro o incesto, no se aplicará sanción alguna, siempre que la acción penal hubiere sido iniciada.

Tampoco será punible si el aborto hubiere sido practicado con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no podía ser evitado por otros medios.

En ambos casos, el aborto deberá ser practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer.”

Cuando se da alguno de los casos previstos en este artículo, el aborto no punible procede previa autorización judicial a fin de que la mujer y los galenos intervinientes no sean castigados por dicho acto.

La Constitución Política del Estado Plurinacional (CPE) protege la vida de todos los bolivianos y así también establece en sus leyes conexas; es decir, todas las personas son sujetos de derecho en sus diferentes etapas de la vida.

CPE Artículo 14.

I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna.

II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

CPE Artículo 15.

I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

¹ Licenciada en Ciencias de la Comunicación Social por la Universidad Evangélica Boliviana. Ex Presidente de la Plataforma ciudadana por la Vida y la Familia, Santa Cruz, Bolivia.

² Texto del Código Penal disponible en: https://www.oas.org/juridico/spanish/gapeca_sp_docs_bol1.pdf

De la lectura de los mencionados artículos de la Constitución surge una paradoja. En Bolivia no existe la pena de muerte, ni siquiera en el caso de los violadores, sin embargo, cuando se produce un embarazo producto de una violación, de algún modo, el código penal sí sentencia a muerte al bebé que se está gestando en el vientre materno. Es decir, el código penal, no está en consonancia con los principios fundamentales salvaguardados en el Texto Fundamental. Ya que sí está permitido dar muerte a un inocente cuando es el resultado de una violación, dando lugar a un grave caso de discriminación por el modo en cómo fue concebido.

En Bolivia todo niño es considerado sujeto de derecho y el Estado tiene la obligación primordial de proteger a la niñez y adolescencia, según su fundamento constitucional, establecido en los artículos 60 y 61. Sin embargo, el nasciturus se encuentra desprotegido, no por falta de normativa, sino porque se vulneran sus derechos.

CPE Artículo 60.

Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Artículo 61

I. Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.

Permítanme escribir en mayúscula los que explícitamente indica la Ley 548 del Código Niño/Niña y Adolescentes³, LOS SERES HUMANOS BOLIVIANOS SON SUJETOS DE DERECHOS A PARTIR DE LA CONCEPCIÓN.

ARTÍCULO 5. (SUJETOS DE DERECHOS).

Son sujetos de derechos del presente Código, los seres humanos hasta los dieciocho (18) años cumplidos, de acuerdo a las siguientes etapas de desarrollo:

a) *Niñez, desde la concepción hasta los doce (12) años cumplidos.*

Queda claro cómo el marco legislativo de Bolivia cuenta con graves contradicciones en su texto.

Amenaza a la vida de los inocentes con la sentencia constitucional 0206/14

A partir de la sentencia del Tribunal Constitucional 0206/14 en la que se solicita la declaración de inconstitucionalidad de los artículos del código penal referentes al aborto, el Tribunal no habla ya de casos de aborto no punible, sino que se lo denomina Interrupción Legal del Embarazo (ILE). Es decir, con una nueva interpretación del Código Penal se lo presenta como un derecho humano de las mujeres⁴.

³ Código Niño/Niña y Adolescentes. Texto completo disponible en:
http://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/archivos/marco/I548_389.pdf

⁴ Ver postura de la Defensoría del pueblo: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/situacion-de-la-interrupcion-legal-del-embarazo-como-derecho-humano-de-las-mujeres.pdf>

Lo más relevante de esta sentencia es en primer lugar, que establece un valor gradual a la vida humana con relación al desarrollo del embrión, y dice que *“la protección a la vida es gradual y se va incrementado desde la conjugación primaria del óvulo y espermatozoide denominado huevo o cigoto hasta el nacimiento; es decir, que mientras más se aproxime a una célula su protección jurídica disminuye pero de ninguna manera desaparece y en la medida en la que se desarrolle y se vaya asemejando a un ser humano la protección jurídica paulatinamente se va incrementando”*⁵. Claramente la decisión del Tribunal establece un parámetro de discriminación, podría decirse con relación a la edad, contrariando así principios constitucionales explícitos. Fundamenta dicha discriminación a su no semejanza con un ser humano ya nacido, como si el aspecto de la falta del desarrollo modifique su esencia, es decir, que se trata de una vida humana.

Y en segundo lugar, elimina el requisito de haber iniciado una acción penal para acceder al aborto no punible, saltándose así requisitos procesales pensados en protección al bien jurídico protegido que es la vida del embrión. Establece que: *“Al respecto, se deja claramente establecido además, que a efectos de la vigencia y eficacia de esta previsión normativa desde y conforme a la Norma Suprema, la misma deberá ser interpretada en sentido de que no será exigible la presentación de una querrela, ni la existencia de imputación y acusación formal y menos sentencia. Será suficiente que la mujer que acuda a un centro público o privado de salud a efecto de practicarse un aborto -por ser la gestación producto de la comisión de un delito-, comunique esa situación a la autoridad competente pública y de ese modo el médico profesional que realizará el aborto tendrá constancia expresa que justificará la realización del aborto.”*⁶ Con esta sentencia se prescinde del derecho a la vida del nasciturus. Dicha interpretación del Código Penal surge de la idea de que el embarazo fruto de una violación es una práctica de tortura hacia la mujer, desconociendo a su vez un gran espectro de buenas prácticas que busquen proteger la integridad psicológica de la mujer ayudándola a cursar ese embarazo y a su vez la vida humana en gestación.⁷

ONGs en acción

Esta Sentencia Constitucional, ha permitido la ampliación de esta práctica macabra indiscriminadamente, ya que existen clínicas abortivas en Bolivia y Ong's que promueven los derechos a la salud sexual y reproductiva, que no es otra cosa que la promoción camuflada a la práctica de abortos libres.

- IPAS Bolivia
Tal es el caso de la IPAS Bolivia⁸ cuyas políticas consisten en que “Las mujeres y las niñas no pueden determinar su futuro sin leyes y políticas que apoyen el ejercicio pleno de sus Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos(DSDR). Es así que [brindan] asesoramiento

⁵ Sentencia del Tribunal Constitucional 0206/14. Texto completo disponible en: http://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/archivos/marco/sentencia206_439.pdf

⁶ *Ibidem*.

⁷ Al respecto dice el Tribunal: En virtud a lo expuesto, se considera que la frase “siempre que la acción penal hubiere sido iniciada” del primer párrafo del art. 266 del CP, así como la frase “autorización judicial en su caso” contenidas en el último párrafo de la citada norma, constituyen disposiciones incompatibles con los derechos a la integridad física, psicológica y sexual, a no ser torturada, ni sufrir tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes, a la salud física y a la dignidad en sus componentes al libre desarrollo de la personalidad y autonomía de las mujeres, consagrados en los arts. 15, 18 y 22 de la CPE. Un embarazo per se y siempre y cuando sea fruto de una decisión libre no implica una amenaza al derecho a la salud de la mujer y tampoco puede equipararse a una enfermedad ni a una amenaza a la integridad personal o trato cruel, inhumano o degradante.

⁸ <https://www.ipasbolivia.org/>

técnico legal con un enfoque de género y generacional en el marco de los derechos humanos a distintas entidades públicas del Estado, en el diseño y ejecución de políticas públicas y normativa que protejan sus DSDR.” También afirman: “Obligar a continuar con un embarazo no deseado también es violencia. Incumplimiento de la Sentencia Constitucional 0206/2014”. Desde el año 2014 con la promulgación de la Sentencia Constitucional (SC) 206/2014, hasta junio del 2020, IPAS Bolivia ha realizado 412 casos del mal llamado Interrupciones Legales del Embarazo (ILE); así también, indican que atendieron 63.782 mujeres con abortos incompletos e interrupciones legales del embarazo a través de tecnología adecuada recomendada por la OMS, como la Aspiración Manual Endouterina (AMEU) y Aborto con Medicamentos (AM); datos proporcionados por la misma organización⁹, contradiciendo la Constitución Política del Estado, el Código de Procedimiento Penal, el Código Niño, Niña y Adolescentes, leyes conexas y tratados internacionales.

IPAS Bolivia, manifiesta que la sentencia debe aplicarse a todas las mujeres que deseen acceder a un aborto, aún en el caso de las niñas y adolescentes que están todavía bajo la tutela de sus padres o tutores, transgrediendo el derecho de los padres sobre la tutela de sus hijos¹⁰. También argumenta que el negar el acceso al aborto estaría en contra del derecho a la salud, como si un embarazo fuera una enfermedad.

- Clínica Marie Stopes
La clínica Marie Stopes cuya misión es: “hijos por elección, no por azar” y su visión: “Un mundo donde cada nacimiento sea deseado”, también hace lo propio con su red de siete Clínicas, seis Unidades Móviles y seis Consultorios para Jóvenes en los departamentos de Santa Cruz, Sucre, La Paz, Cochabamba y Tarija, ofreciendo servicios de salud sexual y reproductiva, aunque no son explícitos en su página con relación al aborto, es fácil de deducirlo¹¹.
- CIES
Otra red de servicios de salud sexual y reproductiva es CIES que opera en Bolivia desde el año 1987 y cuenta a NIVEL NACIONAL con: ocho REGIONALES; La Paz, Oruro, Potosí, Tarija, Sucre, Santa Cruz, Cochabamba, y las Umosas. seis CLINICAS La Paz, Oruro, Potosi, Tarija, Sucre, Santa Cruz. ocho POLICONSULTORIOS Y CENTROS DE SALUD; Cochabamba, en La Paz (Villa Fátima, Tumusla, Boqueron, Chasquipampa, Terminal de Buses), en Tarija (Mercado Campesino), en Santa Cruz (La Ramada). UNIDADES MÓVILES DE SALUD CHACO (Camiri). CIES está vinculada a International Planned Parenthood Federation (IPPF)¹², la red de clínicas abortivas más grandes de América y el Caribe-

Ya no se habla más de las tres causales no punibles. Es innegable que, en Bolivia sin haber legalizado el aborto, se ha abierto a una enmascarada matanza de seres humanos con el respaldo de la mencionada Sentencia Constitucional. Dicha sentencia, provoca la destrucción de un bien jurídico y vulnera el derecho humano fundamental por excelencia, el derecho a la vida desde la concepción.

⁹ <https://www.ipasbolivia.org/nuestro-aporte>

¹⁰ <https://clacaidigital.info/bitstream/handle/123456789/582/Triptico%20sentencia%200206.pdf?sequence=5&isAllowed=y#:~:text=Con%20la%20Sentencia%200206%2F2014,.con%20relaci%C3%B3n%20al%20aborto%20impune.&text=El%20Tribunal%20Constitucional%20ha%20establecido,para%20conseguir%20un%20aborto%20legal.>

¹¹ <https://www.mariestopes.org.bo/nuestros-servicios/>

¹² <https://www.ippfwhr.org/es/country/bolivia/>

Esta sentencia, y las prácticas que indirectamente permite, vinieron a confirmar las falacias que presentan las posturas abortistas. Se pretende abordar como si fuera una interrupción, cuando lo que se realiza es la muerte de un inocente. En el colectivo imaginario, se pretende establecer como verdad que el aborto mejora la calidad de vida de las mujeres y fortalece sus derechos y su libertad, cuando lo que se produce es una práctica criminal y la vulneración al primer derecho humano fundamental, la vida. Se intenta promover el aborto como un derecho de la mujer sobre su cuerpo, cuando lo que lleva en su vientre no es un apéndice, ni un tumor, sino una nueva vida. Argumentan que el aborto legal es seguro, cuando lo único seguro es que se acaba con la vida de un ser humano.

Tan licenciosa se ha vuelto la práctica del aborto que en los hechos, casi se promueve como un método anticonceptivo. Lo cual claramente no lo es, porque no quita la maternidad, sino que convierte a la mujer en madre de un niño muerto. Y no podemos pasar por alto el aspecto económico de estas prácticas. El mismo es financiado por organismos antivida extranjeros o por el Estado con los impuestos de los ciudadanos.

Bebes abortados nacidos con vida

A pesar de toda la normativa expresada, existen vacíos legales al no establecer el tiempo límite para proceder al “ILE” en caso de violación. Niñas y adolescentes son obligadas, principalmente por sus progenitores a practicar el aborto, mediante parto inducido o cesárea, ocasionando el nacimiento prematuro del bebé y que en algunos casos han sobrevivido, pero otros no han corrido con la misma suerte.

Es el caso de la bebé Victoria en junio del 2019 en Santa Cruz, que con 26 semanas de gestación sobrevivió al ILE¹³, después que haciendo objeción de conciencia ninguno de los médicos de turno del Hospital de la Mujer “Percy Boland”, quiso realizar el aborto por el avanzado tiempo de gestación; pero finalmente, se procedió a realizar el parto inducido, naciendo viva la bebé y con condiciones de sobrevivencia, inmediatamente fue atendida por los médicos y después que fue dada de alta estuvo 1 año en un centro asistencial para niños y finalmente fue adoptada por una tía.

En junio del 2021 en la ciudad capital, Sucre, se produjo otro aborto con orden judicial de una adolescente de 14 años que fue violada. Mediante cesárea con un embarazo de 30 semanas de gestación, el bebé nació con vida y recibió atención médica de manera inmediata. Esta sería la tercera ILE que se practicó en Chuquisaca en un mes y la segunda que involucra a una menor del mismo municipio de la provincia Luis Calvo¹⁴.

Otro caso alarmante con la práctica del ILE, sucedió en la Ciudad de El Alto, La Paz en agosto de 2018 con una niña de 12 años con 8 meses de gestación. La Defensoría de la Niñez cree que no se abortó a un bebé y que estaría aún vivo, se desconoce el paradero del bebé¹⁵.

Conclusión

¹³ <https://es.aleteia.org/2019/06/09/que-podemos-hacer-por-victoria-la-bebe-que-nacio-viva-tras-aborto-legal/>

¹⁴ https://correodelsur.com/seguridad/20210516_interrumpen-el-embarazo-de-una-adolescente-y-el-bebe-nace-con-vida.html#:~:text=Interrumpen%20el%20embarazo%20de%20una%20adolescente%20y%20el%20beb%C3%A9%20nace%20con%20vida,-Se%20trata%20del&text=La%20interrupci%C3%B3n%20legal%20del%20embarazo.semanas%20de%20gestaci%C3%B3n%20en%20Sucre

¹⁵ https://www.youtube.com/watch?v=0H9iNYHw_U

Está claro que la Sentencia Constitucional 0206/2014 es interpretada como si el aborto fuera legal en Bolivia, al extremo que se presenta y algunos sectores gubernamentales la defienden como un derecho de la mujer¹⁶. Las ONGs y clínicas abortivas lo promueven abiertamente sin ningún freno, ni respeto a la legislación pro vida boliviana. La voz de las organizaciones en favor de la vida, de la Plataforma por la Vida y la Familia que durante muchos años vienen siendo un muro de contención, cada vez es menos escuchada a pesar de su lucha constante por defender la vida desde la concepción hasta la muerte Natural.

La defensa de la vida, no es cuestión de moral, es una cuestión de humanidad y de justicia social; por tanto, la sociedad civil tiene que salvaguardar los derechos de los más indefensos.

¹⁶ <https://www.youtube.com/watch?v=dGwV3goRgcY>